



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00277-00

La acción ejecutiva de la referencia está dirigida en contra de la sociedad CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S A S - EN REORGANIZACION, y revisados los anexos de la demanda, se observa que mediante auto No. 400-004246 del 22 de marzo de 2018 inscrito el 16 de abril de 2018 bajo el registro No. 00003767 del libro XIX, la **Superintendencia de Sociedades** decretó el inicio del proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece:

*“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor**. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”* (Resaltado para destacar).

Así las cosas, acorde a la situación jurídica de la demandada y en aplicación a la norma anteriormente invocada, no es factible la admisión de la presente demanda, por ende, deberá acudir ante el juez del concurso, razón por la cual se negará el mandamiento de pago deprecado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda de la referencia, por las razones atrás esbozadas.
- 2.- No se ordena el desglose de los documentos adosados al proceso, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.
- 3.- Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 108 del 2-ago-2023